JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 9/04/2024 3:13:33 p. m.

Estado Nro.: 023

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
004-2024	Comisión Civil	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE GERARDO GOMEZ HOLGUIN	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/04/2024
2024-00039-00	Civil	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIA	JUAN DIEGO OSPINA TORRES	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/04/2024

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

10 DE ABRIL DE 2024

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Desfijado hoy, ***10 DE ABRIL DE 2024***
siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), nueve de abril de dos mil veinticuatro

DESPACHO COMISORIO No. 052
2023-00004-00

CONSECUTIVO No. 004 de 2024
Auto de Sustanciación No. 206

AUXÍLIESE la comisión procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUÍ, conferida dentro del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JOSÉ GERARDO GÓMEZ HOLGUÍN.

A fin de constatar la identificación del bien objeto de la medida y previo a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro solicitada, la parte interesada deberá aportar copia del auto que ordenó la comisión, enunciado por el comitente en el despacho más no allegado con éste, el correspondiente certificado de tradición y libertad, la ficha catastral y copia del título o títulos anteriores de adquisición, donde conste la ubicación y linderos del inmueble objeto de la misma, con matrícula inmobiliaria No. **010-4228** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

Una vez se alleguen los documentos requeridos y el secuestre nombrado por el comitente o por este despacho, acepte la designación, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 023, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 10 DE ABRIL DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), nueve de abril de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2024-00039-00
Auto de Sustanciación No. 205

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022. En el título aportado como base de recaudo, consta una obligación expresa, clara y exigible, proveniente del deudor que constituye plena prueba en su contra, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y los trámites de un proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la sociedad denominada RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de JUAN DIEGO OSPINA TORRES, por los siguientes conceptos:

Por el pagaré No. 1003613948

La suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($17.710.639), por concepto de capital; más los intereses de mora liquidados sobre este **a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera**, desde el día 3 de octubre de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la misma.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas en la cuenta o cuentas que el demandado JUAN DIEGO OSPINA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.150.972, tiene en BANCOLOMBIA. Comuníquese la medida a la entidad financiera previniéndole que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que la inobservancia de la orden la hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) smlmv. La cuantía máxima de la misma se

fija en la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($30.551.000). Líbrese oficio con los insertos necesarios.

Conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del C.G.P., una vez la parte accionante informe la dirección electrónica de la entidad, se expedirá el oficio para su remisión mediante mensaje de datos.

TERCERO. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o uno de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, portadora de la tarjeta profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la entidad demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C.G.P.).

Se reconoce como dependiente judicial de la apoderada de la demandante, al abogado LUIS MARIN FLOREZ con T.P. No. 320.246 del C.S. de la J., a quien se faculta para examinar el expediente y las actuaciones judiciales.

Se reconoce igualmente como tal a los ciudadanos ANDRES SOTO, con C.C. No. 80.194.454, MARY LUZ ZAPATA, con C.C. No. 1.130.668.626, y MARIA ALEJANDRA BELLO NAVARRO, con C.C. No. 1.000.307.267; quienes únicamente podrán recibir información en el despacho sobre el proceso sin tener acceso al expediente, ya que no se acredita su calidad de abogados, o de estudiantes de derecho. (Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto de Ejercicio de la Abogacía).

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 023, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 10 DE ABRIL DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.